

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion de la porte del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.—Circular.

En los números 157, 158 y 159 del Boletín Oficial de la provincia, correspondientes á los días 9, 11 y 12 del próximo pasado mes, se halla inserta la circular de este Gobierno, fecha 9 del mismo, cuyo tenor es el siguiente:

«Algunos señores Alcaldes han dejado de remitir á este Gobierno de provincia un certificado en que se espese el importe de los aprovechamientos leñosos que han realizado en la luvnada última.

Es indispensable tener en este Gobierno el espesado documento. Al autorizar los respectivos aprovechamientos, se encargó á los Alcaldes su remision, dándoles instrucciones para que se redactase convenientemente.

Espero que los señores Alcaldes que no han llenado aun este servicio, se apresuraran á hacerlo (sin dar lugar á recuerdos), de modo que se hallen en mi poder los certificados antes del día 20 del corriente.»

Ha trascurrido el plazo prefijado, y no todos los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia remitieron á este Gobierno la espesada certificacion, haciéndolo algunos con referencia al año próximo pasado ó del corriente, debiendo ser referente á la luvnada de 1859 á 1860.

En su vista me prometo que para el día 10 del corriente mes (plazo improrogable), habrán remitido los señores Alcaldes morosos el indicado documento, ó reificado el remitido á tenor de lo espesado; de lo contrario me veria en la precision de adoptar medidas de rigor, estensivas tambien á los Secretarios de Ayuntamiento, que repugnan á mi carácter y están

poco en armonia con la deferencia que guardo á mis administrados.

Madrid 2 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me dice con fecha 12 de junio último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E. fecha 4 de mayo último, en que remite copia de la que le dirigió la Junta sindical del colegio de Agentes de cambio de esta corte, dándole conocimiento de la medida que habia adoptado de fijar el correspondiente aviso al público á fin de que puedan presentarse las reclamaciones que haya contra la fianza de don Sebastian de la Gándara, mandada entregar á su hermano don Joaquin, en virtud de auto del Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, esta Direccion ha considerado conveniente encargar á V. E. que señale el plazo de 30 dias al citado Agente, dentro del cual deberá constituir nueva fianza á su nombre y del valor correspondiente, previniéndole que de no verificarlo así, se entenderá que hace renuncia de su plaza, y se dará esta por vacante, procediéndose á provision.»

No habiendose podido averiguar el paradero de don Sebastian de la Gándara, y en cumplimiento de lo mandado por la Direccion general, he dispuesto que se inserte en este periódico oficial la anterior comunicacion, en la inteligencia de que el plazo de 30 dias comienza á contarse desde la fecha de su publicacion.

Madrid 5 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 4.º—Minas.—Núm. 844.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á instancia de don Angel Nieto Gallego, vicepresidente de la sociedad *La Prosperidad*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *La Prosperidad*, formada para beneficiar la mina de galena *La Suerte*, sita en térmi-

no de Garlitos, de la provincia de Badajoz, mediante escritura otorgada en esta corte á 23 de diciembre de 1859, y su adicional de 6 de junio del año actual, ante el Escribano don Santiago de la Granja, por don Angel Nieto Gallego, don Pablo Guillen, don Antero Gonzalez, don Ruperto Fernandez de las Cuevas, don José Coyisa y don Faustino Rodriguez, individuos de la Junta directiva de la referida sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas.

Madrid 2 de julio de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 2 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 844.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia del escelentísimo señor don Nicolás Osorio y Zayas y demas individuos de la Junta directiva de la sociedad *El Amparo*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *El Amparo*, formada para beneficiar las mina de sulfato de sosa *La Dividida, Aurora, Democracia y Mendigorria*, sitas en término de Chinchon, de la provincia de Madrid, mediante escritura otorgada en esta corte, á 31 de diciembre de 1859 y su adicional de 15 de junio del año actual, ante el Escribano don Eulogio Barbero y Quintero, por el Excmo. señor don Nicolás Osorio y Zayas, don Francisco Goicoerrotea, don José Moltó, don Lorenzo Herrera y don Julian Maria de Prado, individuos de la Junta directiva de la espesada sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas.

Madrid 2 de julio de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 2 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 846.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á instancia de la Junta de intervencion de la sociedad *La Segunda Admirable*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *La Segunda Admirable*, formada para beneficiar la mina de plomo *La Segunda Admirable*, sita en el término de Lorca, de la provincia de Murcia, mediante escritura otorgada en esta corte á 6 de enero del año actual, y su adicional de 29 de abril ante el Escribano don Eulogio Barbero y Quintero, por don Buenaventura Palomo Olesa, don Gregorio Rodriguez Alagueros, don Carlos Maria Lopez, don José Lopez de Paredes y don Juan Michel, individuos de la Junta interventora de la referida sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas.

Madrid 2 de julio de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 2 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º—Número 1191.

Por un Guardia civil veterano han sido encontradas en la estacion del ferro carril de esta corte, cuatro partes de accion de la mina titulada *La Fuerza*, las cuales se hallan depositadas en este Gobierno de provincia.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico, á fin de que llegando á noticia de la persona á quien se le hubieren extraviado, se presente á recogerlas del Jefe de la seccion arriba citada, quien previas señas é identificacion de la persona, se las entregará.

Madrid 5 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 27 de julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos tercero al noveno, ambos inclusive, de la carretera de segundo orden de Huelva á Ayamonte, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 4.879.656 reales 12 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construcción de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 245.000 reales en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 20.000 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 2000 reales.

Madrid 25 de junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de entera del anuncio publicado con fecha 23 de junio del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos tercero al noveno ambos inclusive de la carretera de segundo orden de Huelva á Ayamonte, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las referidas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 27 de julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Villena á Ibi por Biar, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.365.428 reales 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y ante el Gobernador de Alicante, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas para la construcción de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía

para tomar parte en esta subasta será de 68.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 8000 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 800 rs.

Madrid 25 de junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de entera del anuncio publicado con fecha 23 de junio del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Villena á Ibi por Biar, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.365.428 reales 42 céntimos, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mencionadas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Seccion de Fomento.

Don Celestino Mas y Abad, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que no habiendo comparecido en este Gobierno don Joaquin L. Dominguez, pagador que fué de obras públicas de esta provincia, á satisfacer los 25.000 reales que adeuda al Tesoro, procedentes de libramientos expedidos en suspenso durante el año 1857, y á fin de que pueda hacerse el reintegro de dicha suma se le cita y emplaza nuevamente en forma para que dentro del término de nueve dias se presente en estas oficinas á responder de los cargos que se le hacen; en la inteligencia que de lo contrario se le declarará en rebeldia y se procederá de oficio contra la fianza y demas bienes que posea, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Alicante 18 de junio de 1860.—Celestino Mas y Abad.

GUARDIA CIVIL VETERANA DE MADRID.

Por Real orden de 18 del actual, se manda subastar el servicio para suministro á los caballos del cuerpo en esta córte, con arreglo al pliego de condiciones y tipo de precio por cada fanega de cebada y arropa de paja que está de manifiesto en las oficinas del citado cuerpo, en el paseo de Recoletos, núm. 6, donde podrán enterarse los que aspiren á hacer proposiciones. La subasta tendrá lugar á los 45 dias que se publique en la Gaceta este anuncio y adjunta nota de proposicion. Estas serán por es rito y en pliego cerrado, acompañando documento que justifique el depósito de 10.000 rs. en la Caja general, sin cuya circunstancia no tienen valor. El acto tendrá lugar á las diez de la mañana del día que haga 45 desde la publicacion en el periódico citado, ante el señor Coronel primer Gefé del cuerpo y Junta económica.

Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto puja por solo diez minutos.

Madrid 26 de junio de 1860.—El segundo Gefé, Julian Cantero.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., ofrece servir el suministro de pienso á los caballos de la Guardia civil Veterana por..... reales la arroba, de paja y..... reales la fanega de cebada segun las condiciones del pliego.
(Fecha y firma del proponente.)

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de la cuerda de cáñamo para el enfarde general que necesita esta Fábrica.

1.ª La Hacienda pública contrata por medio de pública licitacion, la cuerda de cáñamo que para el enfarde general necesita esta Fábrica, desde el día en que empiece á tener ejercicio la subasta, hasta el treinta y uno de diciembre de mil ochocientos sesenta y uno. El consumo anual de cuerda se calcula probablemente en doscientas arrobas.

2.ª Queda obligado el contratista á suministrar el género de la clase que se le pida, ya sea bramante, ya hilo liso ó cuerda gorda. Dicho género será todo de la calidad mas superior.

3.ª El contratista tendrá la obligacion de surtir á la Fábrica durante el tiempo mencionado, de los efectos que se subastan, sea cual fuere la cantidad que se necesite, toda vez que la que se fija en la condicion primera, no es mas que un cálculo aproximado para gobierno de los licitadores. Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion y demas que ocurran hasta entregar la cuerda en esta Fábrica, asi como tambien todos aquellos que se originen en la formacion del expediente de subasta, otorgamiento y copias de escritura.

4.ª El contratista entregará la cuerda en esta Fábrica conforme se vaya necesitando, previo aviso anticipado de un día, y si no lo verificase, ó si aquella no fuese admisible, se comprará á su costa la cantidad que faltase, en ajuste alzado ó como mejor se estime, con asistencia del Escribano de Hacienda que dará testimonio de la compra, citando antes al contratista para si quiere presenciarla. Si resultase en esta compra ser el precio mayor que el de contrata, abonará el rematante la diferencia en el preciso término de tres dias, pero si fuere menor no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna.

5.ª Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obligándose al rematante por medio de escritura pública otorgada dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, á responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que dispone el artículo undécimo de la ley de Contabilidad. Si el rematante no cumple con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tuviera efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, siendo las consecuencias de este hecho, que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, satisfaciendo aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio, y reteniéndole la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades y las probables, secuestrándole al efecto los bienes necesarios si aquella no alcanzase.

6.ª La cuerda que entregue el contratista será reconocida en el acto por los gefes del establecimiento, y resultando admisi-

Ignacio Martínez	6	26 Febr.	Galagar.	6	Valencia.	6	Guadarrama	6	Las Rozas	6
Vicente de la Fuente	6	25 Marzo.	Idem	6	Valladolid.	6	Aravaica	6	Guadarrama	6
Isidoro Andrés	6	25 id.	Idem	6	Idem	6	Idem	6	Idem	6
Vicente de la Fuente	6	25 id.	Idem	6	Idem	6	Idem	6	Idem	6
Idem	7	30 id.	Idem	6	Idem	6	Idem	6	Idem	6
Andrés Rodríguez	7	4 id.	Idem	6	Idem	6	Idem	6	Idem	6
			S. Lorenzo.	6	Idem	6	S. Lorenzo.	6	S. M. de S.	6

Es copia conforme con las ordenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 45 del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de Marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presente en Guadarrama á 5 de abril de 1860. V.º B.º.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Alvarez.—El Secretario, Manuel Paredes.

ble por reunir las condiciones de contrata, se expedirán los correspondientes recibos, que serán satisfechos mensualmente por medio de libramiento contra la caja de caudales de la Fábrica.

7.ª La subasta se verificará en esta Fábrica el día seis del próximo agosto, previos los correspondientes anuncios en la *Gaceta*, *Diario de Avisos* y *Boletín Oficial* de la provincia, y además por medio de carteles que se fijarán en los parajes más públicos. Dicha subasta será presidida por el Administrador Jefe del establecimiento, con asistencia del Inspector y Escribano de Hacienda.

8.ª Desde las doce hasta las doce y media del espresado día se recibirán por el Presidente del acto de la subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al propio tiempo certificación de la Caja general de depósitos, espresiva de haber entregado en la misma la cantidad de mil rs. en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado. Estos pliegos se numerarán por el orden que se presenten y estarán esciamente arreglados al modelo que se inserta.

9.ª El mencionado depósito de mil reales de que trata la condicion anterior, se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el Presidente el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de tres mil rs. en metálico, ó su equivalente á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, cuya suma afianzará el cumplimiento del servicio á que se obliga.

10. Dadas las doce y media, se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas, y adjudicándose el servicio á la mas beneficiosa para el Estado. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas una licitacion verbal, por término de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta á la mas beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto á la presentada con anterioridad.

11. No se admitirá proposicion que exceda del precio de setenta y nueve reales y setenta y cinco céntimos cada arroba de cuerda, que es el tipo que se fijará á la baja.

12. El remate definitivo no tendrá efecto sin la aprobacion del Gobierno de S. M.

Modelo de la proposicion.

Don..... vecino de..... y que vive calle de..... número..... cuarto..... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* del Gobierno, número..... fecha de..... y de las demás condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta de la cuerda de cañamo que necesita la Fábrica nacional del Sello, se comprometo á entregar cada arroba de la mencionada cuerda por el precio de..... á cuyo efecto acompaña el recibo que justifica la entrega de mil rs. en la Caja general de depósitos.

Fecha.—Firma del licitador.

Madrid 28 de junio de 1860.—El Administrador Jefe de la Fábrica nacional del Sello, Blas de Castro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma don Manuel Caldeiro, se cita y llama por primera vez y

término de treinta dias, á los que se crean con derecho á los bienes relictos por muerte abintestado de doña Catalina Moreno, natural de la ciudad de Andújar, que ocurrió en París el día 29 de marzo último, á fin de que dentro del mismo se presenten en este Juzgado y citada Escribanía á hacer uso del que se crean asistidos.—Manuel Caldeiro.—468.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Manuel Rioboo, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capit l, refrendada del Escribano de número de la misma don Miguel Diaz Arévalo, se cita y emplaza por segundo y último término á don José del Pozo, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de cinco dias siguientes al de la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á contestar á la demanda contra el mismo entablada por don Meliton Pinilla, sobre parte de siete mil rs. vn., bajo apercibimiento que de no verificarlo lo parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de junio de 1860.—Diaz. 471.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En el Juzgado de primera instancia de las Vistillas de esta capital, que despacha el señor don Victor Dulce, y Escribanía numeraria de don Fermín de Arauna, se halla radicado el juicio de concurso voluntario de don José Llera, vecinos de esta corte, y habiéndose convocado á junta de acreedores, para nombramiento de sindicos, como tuvo efecto, para el día 22 del que rije, fueron elegidos por unanimidad de los concurrentes los señores don Eustaquio Urrutia, que vive plazuela del Angel, número 28, cuarto tercero, y don Carlos Schrop, que vive calle de la Montera, número 12, tienda, cuyo nombramiento, por providencia de su señoría se ha mandado publicar por medio del presente, asi para que llegue á noticia de las personas que pudiesen estar interesadas en el mismo, como para si alguna otra tuviese que entregar al concursado algunos intereses, lo realice de cualquier clase que sea á los espresados sindicos; en la inteligencia de que en otro caso, se considerará como si no hubiese sido satisfecho.

Madrid 2 de junio de 1860.—Fermín Arauna.—465.

Por providencia del señor don Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, refrendada del Escribano de número doctor don Angel Abad, su fecha 26 de junio último, se cita, llama y emplaza á don Frutos Alvaro Benito, y doña Juana Marchen, sus herederos o causa habientes, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presenten por sí ó legalmente representados en dicho Juzgado y escribanía, para evacuar el traslado conferido al primero por auto de 25 de mayo de 1859, y á la segunda por el de 4 de julio del mismo año, dictados en el expediente incoado á instancia de don Narciso Portales, apoderado del Excmo. señor General don Luis de Salamanca, Conde del Campo de Alange, sobre que se anulen las tomas de razón de la Contaduría de hipotecas de esta corte, de la escritura de venta que en 30 de junio de 1810 otorgó el Excmo. señor Duque del mismo título, á favor del espresado don Frutos Alvaro Benito, de dos casas situadas en esta corte, la una calle

de San Bruno, á la subida de la calle de la Cava-alta de San Francisco, señalada con el núm. 8 de la manzana 146; y la otra calle del Arco de Santa Maria, que vuelve á la de la Plateria, y hace fachada á la de la plazuela de la Almudena y tiene su entrada por la del Sacramento, señalada con el núm. 1.º, de la manzana 185; y de la que otorgó en 25 de abril de 1812 el citado don Frutos Alvaro Benito, á favor de la doña Juana Marchen, por la que vendió á esta señora la última de dichas casas calle del Sacramento núm. 1.º manzana 185; bajo apercibimiento que si no compareciesen dentro del mencionado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de julio de 1860.—Doctor Abad.—472.

En virtud de providencia del señor don Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada por el Escribano del número de la misma don Tomás Bande, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se hallen disfrutando las memorias y capellanías que en la iglesia parroquial de San Sebastian de esta corte, fundó Inés de Mostoles; las de misas que en la parroquial de San Miguel fundaron Bernardino y Gaspar Lopez; las instituidas por don Francisco Moreno á favor de la congregacion de San Pedro de esta corte; las fundadas por don José Suelbes en la citada parroquia de San Sebastian y la agregacion de tres reales hecha por doña Manuela Carrillo á la memoria de una misa fundada por su marido don Diego Perez, en la capilla de Nuestra Señora de la Soledad, del suprimido convento de la Victoria de esta corte, para que dentro del término de treinta dias, siguientes á la publicacion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á evacuar un traslado que por nueve dias les está conferido de la demanda interpuesta por la representacion de don Carlos Guierrez de la Torre, sobre que se declare nula la agregacion hecha por doña Manuela Carrillo y que varias imposiciones, pertenecientes á las referidas memorias y capellanías no existen ni han existido jamás, bajo apercibimiento de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 25 de junio de 1860.—Tomás Bande.—470.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villalvilla.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villalvilla, previa la autorizacion superior, ha acordado subastar los pastos y esparto de las dehesas de propios, heros, coto y roblejar, bajo los respectivos pliegos de condiciones formados por los empleados de montes. Para su remate está señalado el día 25 de julio próximo, á las doce de su mañana, en la casa consistorial de esta villa.

Villalvilla y junio 25 de 1860.—Francisco Loeches.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA ARGELIA.

Sociedad minera.

Por el presente se requiere por primera vez á don Ignacio Perez Salgueiro, dueño de las acciones números 24, 26, 27, 74 y

104, á que entregue al Tesorero de la misma, la cantidad de 1500 rs. por los dividendos 25 al 27 inclusive, correspondientes á dichas acciones y que no ha satisfecho; en la inteligencia de que si trascurrido el término de quince dias desde este primer requerimiento y los 30 del segundo y tercero que previene el artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859, no hubiese realizado el pago, la Junta directiva, usando de la facultad que la concede el mencionado artículo 21, declarará sin ulterior recurso la caducidad de las referidas acciones.

Madrid 2 de julio de 1860.—Estanislao Figueras, Presidente.

VIRGEN DE LA VEGA,

Sociedad especial minera.

Habiendo trascurrido el tiempo señalado en el artículo 12 del reglamento social, y cumpliendo con el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, se invita por este primer anuncio á los sujetos siguientes, poseedores de las acciones de esta sociedad, que tienen en descubierto los dividendos pasivos que se espresan, para que los hagan efectivos en las oficinas de la misma, sitas en la calle de Cabestreros, número 20, piso segundo, derecha.

Don Francisco Inhiesta y Montoya, dividendos números 15, 14, 15 y 16, por la accion número 59.

Don José Alejandro, id. id. id. accion número 54.

Don Pedro Alvarez, id. id. id. id. 18.

Don José Martinez, id. id. id. id. 57.

Don José Garay, id. id. id. id. 50.

Don José Salanova, id. id. id. id. 49.

Don Remigio Infante, id. id. id. id. 42 y 45.

Don Antonio Solis, id. id. id. id. 66 y 67.

Don Francisco Bacarizo, id. id. id. id. 32 y 55.

Don Ignacio Barrado, id. números 14, 15 y 16, id. 29.

Don Saturio Puertas, id. id. id. id. 49 y 21.

Don Juan Laurent, id. id. id. id. 85 y 86.

Don José Dabó, id. id. id. id. 95.

Don Salvador Rodríguez, id. números 15 y 16, id. 62 y 65.

Don Manuel Tamargo, id. id. id. id. 57.

Don Manuel Fonseca, id. id. id. id. 26 y 53.

Don Domingo R. Villaamiel, id. id. id. id. 43 y 46.

Don Mariano Rodriguez, id. id. id. id. 22.

Don Eugenio Diez, id. id. id. id. 40 y 41.

Don Saturnino Millan, id. id. id. id. 72.

Madrid 2 de julio de 1860.—Por orden del señor Presidente, el Contador Secretario, Angel Zaldivar.—469.

ADVERTENCIA.

A la coleccion de documentos que constantemente están de venta en la imprenta del *Boletín*, y que ya conocen los señores Secretarios de Ayuntamiento, se han agregado últimamente los siguientes:

Estados mensuales de sanidad, conformes al modelo inserto en el *Boletín* del día 1.º del corriente.

Idem id. de faltas cometidas en el mes anterior, que los señores Alcaldes han de remitir á los Promotores fiscales.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla num. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID.—1860.